Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 261GG

I.F. N°261/28.10.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que fomenta la industria de capital de riesgo, mediante la autorización a la Corporación de Fomento de la Producción para participar como aportante en fondos de fondos y en fondos de capital de riesgo

Mensaje N°220-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley autoriza y regula la participación de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) como aportante en fondos de fondos y en fondos de capital de riesgo. En particular:

Aporte de CORFO a fondos de fondos

a) Se autoriza a CORFO para prometer suscribir, suscribir, pagar y enajenar cuotas de fondos de fondos, y para ejercer los derechos que dichas cuotas le confieren. El objeto principal de estos fondos de fondos debe ser la inversión en fondos de capital de riesgo, nacionales o extranjeros, la que deberá representar más del 70% del valor de su activo total, excluidos los instrumentos de liquidez. La duración de estos fondos no podrá exceder de 15 años contados desde su inicio de operaciones, más un período de liquidación de hasta 2 años, prorrogable por una sola vez por igual período.

b) Se define que el fondo de fondos y su administradora general de fondos serán seleccionados por CORFO mediante un procedimiento público y competitivo, conforme a criterios objetivos y transparentes. La administradora deberá acreditar experiencia significativa y demostrable en inversiones en capital de riesgo y la selección podrá recaer en fondos ya constituidos o en la propuesta de un nuevo fondo.

c) Se establece que el reglamento interno de los fondos de fondos en que participe CORFO deberá contemplar políticas de selección de los fondos de capital de riesgo en que inviertan. Dicho reglamento interno deberá, además, obligar al fondo de fondos a comprometer en fondos de capital de riesgo constituidos en Chile un monto a lo menos equivalente al total de los compromisos de aporte de CORFO en el respectivo fondo de fondos.

d) Se exige que el fondo de fondos cuente con un Comité de Inversiones, cuyos integrantes serán designados por la asamblea de aportantes y cuya

aprobación previa será necesaria para las inversiones y desinversiones en otros fondos de inversión.

Aporte directo de CORFO a fondos de capital de riesgo

e) Se autoriza a CORFO para prometer suscribir, suscribir, pagar y enajenar cuotas de fondos de capital de riesgo que sean fondos de inversión constituidos en Chile y administrados por una administradora, y para ejercer los derechos que dichas cuotas le confieren. La duración de estos fondos no podrá exceder de 13 años contados desde su inicio de operaciones, más un período de liquidación de hasta 2 años, prorrogable por una sola vez por igual período.

f) Se exige que el fondo de capital de riesgo y su administradora sean aprobados por CORFO mediante un procedimiento público de postulación, permanente o por convocatorias, en el que serán evaluados conforme a criterios objetivos y transparentes. La aprobación podrá recaer en fondos ya constituidos o en la propuesta de un nuevo fondo.

g) Se condiciona el aporte de CORFO a que aportantes distintos de ella y no relacionados con la administradora hayan suscrito cuotas o celebrado promesas de suscripción por un monto a lo menos equivalente al comprometido por CORFO.

Normas comunes a ambas modalidades

h) Se establece que la participación de CORFO en fondos de fondos y el aporte directo a fondos de capital de riesgo constituyen vías alternativas y complementarias. El reglamento fijará los criterios conforme a los cuales CORFO determinará la modalidad aplicable en cada Programa de Fomento.

i) Se limita la participación de CORFO a cuotas representativas de hasta el 35% del patrimonio total de cada fondo de fondos y de hasta el 30% del patrimonio total de cada fondo de capital de riesgo en que participe directamente.

j) Se define que la exposición consolidada de CORFO en un mismo fondo de capital de riesgo no podrá exceder del 35% del patrimonio total de este, considerando la suma de su participación directa y del producto entre su participación en cada fondo de fondos y la participación de este en el respectivo fondo de capital de riesgo. Respecto de los fondos de inversión privados, se fija en 30% el porcentaje máximo de cuotas pagadas que puede

tener un aportante, tratándose de las cuotas de que sea titular CORFO y de las que posea un fondo de fondos en un fondo de capital de riesgo.

k) Se establece que los límites de participación y de exposición consolidada serán exigibles una vez transcurrido un año desde la primera suscripción y pago de cuotas por CORFO en el respectivo fondo. Durante este período, no podrá comprometer cuotas por un monto superior al porcentaje respectivo aplicado al monto total de aportes previsto en el reglamento interno del fondo.

l) Se dispone, asimismo, que CORFO tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás aportantes de su serie, sin derechos de voto, veto, información o designación distintos de los que le confieran sus cuotas.

m) Se exige que los fondos de capital de riesgo en que CORFO participe directamente, o en que inviertan los fondos de fondos, tengan por objeto la inversión en capital de riesgo, la que deberá representar a lo menos el 90% del valor de su activo total, excluidos los instrumentos de liquidez.

n) Se definen las condiciones que determinan lo que se considerará como inversiones en capital de riesgo en la aplicación de esta ley.

o) Se fija un umbral de tamaño y de crecimiento para las sociedades receptoras. Además, se define que las inversiones posteriores en una misma sociedad se considerarán de capital de riesgo, aunque esta deje de cumplir dichos requisitos.

p) Se condiciona el aporte de CORFO a que el instrumento se obligue a destinar a inversiones con impacto económico en Chile un monto al menos equivalente a los aportes efectivamente pagados por CORFO.

q) Se exige que los Programas de Fomento contemplen una opción de compra en favor de los demás aportantes del fondo para adquirir la totalidad de las cuotas de propiedad de CORFO. Asimismo, si como consecuencia de la liquidación de un fondo CORFO recibiere acciones, deberá enajenarlas en un plazo máximo de dos años contado desde su recepción, prorrogable por su Consejo, por una sola vez, hasta por dos años adicionales.

r) Se prohíbe a CORFO otorgar créditos, garantías, coberturas, subsidios u otros recursos financieros a los fondos respecto de los cuales prometa suscribir cuotas o sea titular de ellas, mientras se mantenga dicha promesa o

titularidad. Asimismo, también se prohíbe a CORFO otorgar créditos, garantías u otros recursos financieros a los fondos de capital de riesgo en que un fondo de fondos del que sea aportante haya comprometido aportes.

s) Se define que CORFO no podrá ser aportante de fondos que mantengan créditos vigentes con ella. Estas reglas se aplican a cada fondo individualmente considerado y no impiden que las administradoras accedan a instrumentos de CORFO de asistencia técnica, formación y gestión, que las sociedades en que inviertan los fondos accedan a sus instrumentos, ni que los fondos de fondos inviertan en fondos que mantengan créditos con CORFO.

t) Se establece que los créditos otorgados por CORFO a fondos de inversión en virtud de sus programas de financiamiento a la industria de capital de riesgo continuarán rigiéndose por las disposiciones legales, administrativas y contractuales que les sean aplicables. No obstante, CORFO y la administradora del respectivo fondo, previo acuerdo de su asamblea de aportantes, podrán convenir la conversión de la totalidad de dichos créditos en cuotas del fondo.

u) Se establece la obligación de CORFO de publicar los criterios de selección y de aprobación de los fondos y sus administradoras, participar y votar en las asambleas de aportantes de los fondos en que sea aportante, velar por que sus funcionarios y los integrantes de su Consejo no influyan en la administración de dichos fondos ni de aquellos en que estos inviertan y publicar en su sitio web un informe de las inversiones realizadas durante la vigencia de cada fondo en que participe.

v) Se encomienda al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo evaluar cada siete años los resultados de la aplicación de la ley, separadamente para cada modalidad.

w) Se establece que, al cumplirse ocho años desde la publicación del reglamento, el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO deberá dar cuenta ante las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados del ejercicio de las autorizaciones y de sus resultados, y presentar una propuesta fundada sobre su continuidad, modificación o término.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley implica una mayor inversión de CORFO, a través de la compra de cuotas de fondos de fondos y aportes directos a fondos de capital de riesgo durante el período de vigencia propuesto.

Para su implementación, se considera que Corfo realizará inversiones en compra de activos financieros por US$25 millones durante el primer año desde la entrada en vigencia de la ley. De forma referencial, se estima una inversión de US$20 millones para el segundo año, y de US$15 millones para el tercero. Estos aportes se realizarán con cargo al patrimonio de CORFO, y se contabilizan como adquisición de activos financieros y corresponden a operaciones bajo la línea, por lo que no afectan el patrimonio neto del Fisco.

Por otra parte, los costos de administración que se deban pagar a la respectiva administradora de estos instrumentos se financiará con cargo a los aportes descritos anteriormente.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que fomenta la industria de capital de riesgo, mediante la autorización a la Corporación de Fomento de la Producción para participar como aportante en fondos de fondos y en fondos de capital de riesgo.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: